# REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE ARTESANOS EMPRENDEDORES DE CONTUNDO "ASOTACO"

### TITULO PRIMERO

### **DE LAS ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 1.- AMBITO: El presente Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE ARTESANOS EMPRENDEDORES DE CONTUNDO "ASOTAECO", se regirá a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, Estatuto Social, Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular, así como del ente regulador y el resto de normativa vigente que le fuere de aplicación en razón de su actividad, y no podrá ir en contra de la normativa anteriormente mencionada.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO**: El domicilio social está establecido en el Estatuto de la Asociación; no obstante, la Junta Directiva en su caso podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio de domicilio de la asociación, notificando a las autoridades competentes y a los asociados.

**ARTICULO 3.- IMAGEN:** La asociación, contara con un logotipo el mismo que podrá ser usado en la documentación propia, prendas de vestir y cualquier otro uso que disponga la Junta general de asociados.

**Artículo 4.-** Los socios y socias tienen la Obligatoriedad de conocer y cumplir el Estatuto y reglamento pues el desconocimiento de su contenido no es explicación, ni la excusa de las sanciones a que se haga merecedor.

### TITULO SEGUNDO

### **DEL OBJETO Y PRINCIPIOS**

ARTICULO 5.- OBJETO SOCIAL: la asociación tendrá como objeto principal; Producción, fabricación y comercialización de productos textiles y de todo tipo de prendas de vestir en general, entre las principales, acompañadas de actividades complementarias directamente relacionadas mediante trabajo colectivo de sus socios, o con el aporte individual de cada uno de ellos, en busca de su desarrollo económico.

Para su cumplimiento podrá efectuar especialmente las siguientes actividades.

1. Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, prendar o hipotecar bienes inmuebles;

- Importar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de su objeto social;
- 3. Exportar la producción de sus asociados preservando la soberanía textilera.
- 4. Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la comercialización de productos textiles y servicios desarrollados por ellos.
- 5. Propender a la eficacia de las actividades económicas de sus asociados, fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente.
- 6. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados; y,
- 7. Promover la integración con organizaciones afines o complementarias, procurando el beneficio colectivo.

### **ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS:** La Asociación, tendrá los siguientes principios:

- 1. La búsqueda del buen vivir y del bien común.
- 2. La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales.
- 3. El comercio justo y consumo ético y responsable.
- 4. La equidad de género con mutuo respeto entre los miembros de la asociación, con dependencia de raza, religión, etnia y conocimiento.
- 5. El respeto a la identidad cultural.
- 6. La autogestión.
- 7. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas.
- 8. La distribución equitativa y solidaria de excedentes, mediante la aplicación del acto solidario, en base al Circular N° NAC-DGECCGC15-0000004 (SRI:24/02/2015) y al Oficio N° MDT-DJTE-2015-00457-OF (MdT: 30/09/2015), generadas para su aplicación mediante resolución y documento contable diseñada.
- 9. Participar en capacitaciones y socializaciones, para fomentar intercambios de conocimientos decididos a fortalecer y afianzar una asociación eficaz.
- 10. Los participantes deben respetar sus respectivos mandatos, obligaciones, independencias y reconocer las limitaciones y compromisos de cada uno.

### **TITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS: Las personas, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social, para obtener la calidad de asociados, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- 1. Solicitud formal de ingreso dirigida al Presidente de la asociación y aceptada por la Junta Directiva de Socios.
- 2. Ser persona natural mayor de 18 años.

- 3. Desarrollar actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- 4. Tener afinidad con la Asociación, por conocer y aplicar la filosofía, valores y principios de la asociatividad;
- 5. Presentar las copias de cédula de identidad, papeleta de votación
- 6. Realizar el depósito de la cuota de admisión fijado por la Junta General de Asociados en \$ 300,00 Dólares americanos. Mediante pagos de tres cuotas mensuales.
- 7. Se dará prioridad para el ingreso a socios de la asociación a los hijos/as mayores de 18 años y conyugues, con un aporte de 150,00 dólares mediante pagos de tres cuotas.
- 8. Se permitirá que uno de los hijos/as mayores de edad pueda asumir en reemplazo al socio/a fundadora por fallecimiento.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES PARA SER ASOCIADOS: Las personas prohibidas a ser aceptadas como asociados, son las siguientes:

- 1. Los menores de edad;
- 2. Quienes hayan dejado de ser asociados de la Asociación, por cualquier motivo.
- 3. Quienes pertenezcan a otra organización asociativa con la misma actividad económica.
- 4. Otros establecidos en la normativa vigente.
- 5. Las personas conflictivas, y que no les guste trabajar en equipo.

**ARTÍCULO 9.- ACEPTACIÓN DE ASOCIADOS:** La Junta Directiva aceptará o rechazará las solicitudes de admisión para que ésta verifique si la persona interesada cumple con los requisitos establecidos; para el efecto emitirá un informe que deberá ser informado a la Junta General de Asociados y entregado al solicitante con la respuesta favorable o negativa.

Mientras no exista informe favorable de la Junta Directiva, el solicitante no dispondrá derechos de asociado.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los establecidos en los Estatutos:

- 1. Participar en las actividades y actos sociales, económicas, productivos etc. de la Asociación.
- 2. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento Interno desde su ingreso a la organización.
- 3. Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 4. Acceso a información relacionada con la Asociación tales como libro de actas, contables y o otros de interés del asociado, previa petición escrita.
- 5. Participar en los eventos de capacitación y asistencia técnica que se programen.
- 6. Los permisos se otorgarán por enfermedad y calamidad doméstica, hasta tercer grado de afiinidad por lapso de tres días.
- 7. Dar prioridad en el trabajo a personas discapacitadas o tercera edad.
- 8. Las familias de los socios tendrán la participación en eventos sociales, culturales y deportivos.
- 9. Se incentivará al socio que cumple con sus responsabilidades.
- 10. Los reemplazos a las Juntas Generales, solo podrán ser esposo o hijos mayores de edad, y no personas particulares.
- 11. Las personas que reemplazan al socio a una junta general no tendrán derecho a votar o aprobar.

12. Todo socio tiene derecho a participar de los contratos equitativamente.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán las siguientes obligaciones, además de los establecidos en los Estatutos:

- 1 Asistir a las Juntas Generales debidamente convocadas, y que serán dirigidas en físico o correo electrónico, whatsapp, messenger u otro aplicativo digital de mensajería rápida.
- 2 Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- 3 Abonar las cuotas que se determinen por la Junta General en tiempo y forma acordada.
- 4 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno, las disposiciones emanadas por la Asamblea la Junta General y Junta Directiva.
- 5 Cooperar en el desarrollo de la asociación aportando ideas, sugerencias, etc, no discusión.
- 6 Participar en las comisiones que le asigne la Junta General y Junta Directiva asumiendo responsabilidad y empeño.
- 7 Participar en los eventos de capacitación y asistencia técnica que se programen.
- 8 Acatar las instrucciones, sanciones y/o multas definidas por el Junta General y Junta Directiva.
- 9 Respetarse entre sí, evitando hacer comentarios antojadizos, bajo pena de sanción disciplinaria o exclusión, según el caso al que hubiera lugar.
- 10 Prohibir terminantemente el acceso de los niños al área de reuniones y al área de trabajo.
- 11 Participar en los eventos extras que la Asociación sea objeto de contratación para con las entidades públicas.
- 12 Incluir por lo menos a un miembro que tenga una discapacidad, con el fin de cumplir con la Resolución 802/04 Programa inserción laboral, prevista de Ley 24013 Ley de Empleo
- 13 Las personas que laboren tendrán acceso al almuerzo.
- 14 Respetar los estatutos de la asociación y los acuerdos emanados de la asamblea general o directiva.
- 15 Procurar el prestigio de la asociación.
- 16 Asistir con el respectivo uniforme a cada participación y reuniones.
- 17 Abonar una cuota del valor de \$ 2.00 mensualmente.

ARTÍCULO 12.- PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADOS: Los socios podrán solicitar en cualquier momento su retiro voluntario en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que aceptará el retiro voluntario sin más trámites hasta un plazo de treinta días, de no realizarlo se entenderá por aceptado el retiro.

La calidad de asociado de la Asociación se pierde por.

- 1. Retiro voluntario
- 2. Exclusión
- 3. Fallecimiento

**ARTÍCULO 13.- RETIRO VOLUNTARIO:** En los casos de retiro voluntario de un asociado, las solicitudes serán aprobadas por la Junta Directiva.

La fecha en que el asociado, presente la solicitud de retiro voluntario ante la Junta Directiva, determinará la pérdida de su calidad de socio, por lo que en caso de que en los 30 días posteriores a

la presentación de la misma la Junta Directiva no haya tomado una decisión sobre ella, se considerará como aceptación tácita.

No procederá la aprobación de retiro voluntario a un socio que mantuviera garantías pendientes de pago con la organización.

## ARTÍCULO 14.- EXCLUSIÓN: La exclusión de un asociado se determinará en los siguientes casos:

- 1. Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en las normas legales que rigen la Asociación;
- 2. Inasistencia injustificada a más de 3 Juntas Generales.
- 3. Incumplimiento en el pago de sus cuotas por más de 3 meses.
- 4. Por apropiarse de los bienes de la asociación, sean bienes muebles e inmuebles, u otros activos de propiedad de la asociación.
- 5. Por utilización de la Asociación para fines personales, políticos, sindicales, raciales, religiosos.
- 6. Por agresión de obra o palabra a los dirigentes de la Asociación, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad.
- 7. Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar
- 8. Por realizar actos o emitir pronunciamientos que comprometan la imagen o estabilidad financiera de la institución.
- 9. Por dirigir o realizar acciones disociadoras en la institución
- 10. Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- 11. Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 12. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- 13. Por malos manejos económicos y administrativos debidamente comprobados.
- 14. Por calumnias y chismes dentro de la Asociación, la sanción será: primero un llamado de atención verbal, si por segunda ocasión reincide, se elaborará una amonestación escrita y en caso de haber una tercera discusión será motivo de sanción con una de multa del 10% del sueldo básico.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN: De determinarse la existencia de una o más de las causales establecidas en el artículo anterior, la decisión de exclusión seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Notificación al socio, por parte del Administrador, informando su situación y otorgando un plazo de 30 días para regularizar su situación.
- 2. Cumplido el plazo y de no regularizarse favorablemente, el Administrador informará a la Junta Directiva, adjuntando copia de los socios.
- 3. Resolución final de la Junta General, sobre la exclusión del asociado previa votación secreta de todos los asociados.

ARTÍCULO 16.- DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASOCIADOS EN LA SUPERINTENDENCIA: Todas las solicitudes de ingreso de asociados aceptadas, deberán ser remitidas a la Secretaría de la Asociación, dentro de los ocho días siguientes a la aceptación, para que el Secretario realice las certificaciones correspondientes y entregue al Administrador, para que cumpla con el procedimiento de registro de asociados.

El Administrador de la Asociación, deberá realizarlo dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los documentos certificados, debiendo justificar el ingreso del trámite en la Superintendencia, dentro del plazo señalado; de no hacerlo podrá ser sancionado.

El trámite de registro de los socios terminará una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entregue el documento respectivo que certifique su conclusión, documentos que deberán ser debidamente archivados por la Secretaría de la Asociación.

### **TITULO CUARTO**

# ESTRUCTURA INTERNA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 17.-** La Junta General de asociados no podrá continuar sus deliberaciones sino con la presencia mínima de la mitad más uno del número de los asociados presentes al momento de instalarse la misma.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de asociados, pueden ser ordinarias, extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año; la primera obligatoriamente será durante los tres primeros meses del año.

Las Extraordinarias podrán realizarse en cualquier fecha del año debidamente convocadas por el presidente de la Asociación o a petición de al menos 2/3 partes de los asociados y administrador.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de suspensión de una Junta General, sea por no contar con el número de asociados, la Junta deberá continuar dentro de los ocho días siguientes y únicamente se tratarán en la continuación los puntos que hubiesen quedado pendientes de resolución.

**ARTÍCULO 20.- DESARROLLO:** La Junta General se desarrollará sobre la presentación, discusión, votación y aprobación o negativa de mociones e informes presentados por asociados, Directivos, sobre la presentación de mociones propuestas por los asociados dentro de los asuntos puntualizados en el Orden del Día. Las mociones podrán aprobarse con el carácter de resolución, recomendación o acuerdo.

En el desarrollo de la discusión y decisión de un punto del orden del día, un miembro de la Junta tendrá derecho a dos intervenciones, máximo de cinco (5) minutos la primera tres (3) minutos la segunda.

**ARTÍCULO 21.-** Las mociones serán calificadas por el Presidente de la Junta y para ser consideradas deberán tener el respaldo de por lo menos dos asociados.

ARTÍCULO 22.- DECISIONES: Las decisiones que adopte la Junta serán tomadas por mayoría simple, es decir con el voto favorable de más de la mitad de los socios o representantes con los cuáles se instaló la Junta.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE VOTACIONES: Las decisiones que adopte la Junta serán tomadas mediante votación nomina nominativa o simple, salvo el caso de elección de directivos en que será por votación escrita secreta.

- 1. Votación nominal, es aquella en que el asociado puede razonar su voto hasta; por cinco minutos.
- 2. Votación nominativa es aquella en que el asociado expresa su voluntad en forma verbal, sin razonar, pronunciándose a favor, en contra o absteniéndose de sufragar;
- 3. Votación simple, es la que se expresa levantando el brazo o poniéndose de pie,
- 4. Votación secreta es aquella que se la hace en una papeleta que se deposita en un ánfora. La firma o identificación en la papeleta anulará el voto;

**ARTÍCULO 24.-** La nominación de candidatos a directivos será calificada por la Junta General y para ser considerado en la elección deberá tener el respaldo de por lo menos dos asociados.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Junta a la posesión de los elegidos y a la rendición de la promesa de Ley.

### ARTÍCULO 26.- SANCIONES Y MULTAS DE LOS SOCIOS/AS.

- 1. En caso de inasistencia a junta generares y juntas extraordinarias, entre otras actividades será multado de acuerdo como estipula el reglamento interno en:
  - a) Inasistencia Injustificada Junta General será de \$ 10,00
  - b) Inasistencia Injustificada Junta Extraordinaria será de \$ 10.00
  - c) Inasistencia Injustificada Capacitaciones será de \$ 10.00
  - d) Inasistencia Injustificada Mingas será de \$ 15.00
  - e) Atrasos (a, b), tiempo de espera 15 minutos \$1.00
  - f) Abandono:(a, b, c): \$ 5.00
- 1. Se sancionará al socio que llegue en estado etílico a: reuniones, comisiones u otros, con el valor de: \$ 10.00 dólares, misma que se ingresará como caja chica para gastos pequeños de la asociación.
- 2 Socios que incumplan a desarrollar cualquier comisión prevista deben pagar la cantidad de \$ 5,00
- 3. Se sancionará a socios que utilicen los teléfonos celulares en horas de reunión o de trabajo con multa de \$ 5,00.
- 4. Inasistencia por día laborable por 12 horas será de \$20,00.
- 5. Socio que converse en la reunión serán multados con \$1.00 por persona.

#### **DE JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 27.- Para ser elegido como vocal de la Junta Directiva deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Social y cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- 1. Ser asociado de la Asociación;
- 2. Tener un mínimo de 1 año como socio de la Asociación;
- No estar litigando contra la Asociación por causas de cualquier naturaleza?

**ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva será dirigida por el Presidente. En ausencia temporal o definitiva de éste lo reemplazará automáticamente el vocal suplente y así sucesivamente en el orden de elección.

**ARTÍCULO 29.- QUÓRUM:** Para la instalación de la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuáles podrá ser el presidente y secretaria.

En caso de no contar con el quórum reglamentario a la hora establecida en la convocatoria se procederá a una postergación de quince minutos, transcurrido lo cual se procederá a una nueva verificación del quórum por parte de Secretaría.

De verificarse la existencia del quórum, se procederá a la instalación de la sesión, dirigida por el Presidente y en caso de ausencia de éste por el Primer Vocal presente en orden de sucesión.

**ARTÍCULO 30.- AUSENCIA DE LOS VOCALES:** Cuando no se hubiere instalado el quórum requerido, sin previa justificación escrita de los ausentes, se presumirá de negligencia de los miembros faltantes, debiendo el Presidente proceder a una primera amonestación escrita y económica.

**ARTÍCULO 31.-** La convocatoria a sesión de la Junta Directiva será por escrito, mediando por lo menos 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y 24 horas en el caso de las extraordinarias.

La convocatoria contendrá:

- 1. Llamamiento a los vocales principales de la Junta Directiva;
- 2. Lugar, día y hora precisas de inicio de la reunión;
- 3. Orden del día a tratar puntualizando claramente los temas a tratar y resolver.

**ARTÍCULO 32.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando el caso lo amerite, en el día y hora que determinen sus miembros, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o por decisión de por lo menos cinco de sus vocales principales, por causa plenamente justificada y fundamentada.

Del carácter ordinario o extraordinario de la sesión se dejará constancia en la convocatoria y en el acta respectiva; y en el caso de extraordinaria se señalarán las fundamentaciones y la o las firmas de respaldo para la convocatoria.

1. Los miembros de la Junta Directiva que no asistieren a las sesiones convocadas, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- Por primera inasistencia injustificada la multa será de \$ 10,00 dólares.
- Por segunda inasistencia injustificada, la multa será de \$10,00 dólares

ARTÍCULO 33.- REMOCION DE VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente, los Vocales Principales y los Suplentes de la Junta Directiva, pueden ser destituidos de sus cargos si incurrieren en una de las siguientes causales:

- Por faltar a tres sesiones consecutivas del Consejo, sin causa justa. Previamente, en su primera inasistencia recibirá la amonestación verbal y en la segunda la amonestación escrita del Presidente:
- 2. El Presidente puede ser destituido, cuando dejare de convocar, sin causa justa, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 34.-** La Junta Directiva podrá realizar la selección y contratación de los profesionales, personas físicas o jurídicas, que sean necesarias para el trabajo permanente o puntual de la Asociación, en base de términos de referencia previamente elaborados por la misma Junta donde se especifique claramente el objeto de la contratación, funciones del profesional, duración de la contratación y origen de los fondos para cancelar las obligaciones económicas de la asociación para con la persona contratada.

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 35**.- El Presidente será elegido por la Junta General de entre los vocales principales de la Junta Directiva y durará **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES: a más de las señaladas en el Estatuto, las siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias, resoluciones de la Junta General y Junta Directiva.
- 2. Suscribir cuando corresponda, conjuntamente con el Administrador, los actos y contratos autorizados legalmente;
- 3. Amonestar y sancionar a los vocales de la Junta Directiva que no asistieren a las sesiones correspondientes;
- 4. Informar a la Junta General sobre sus actuaciones de representación de la Asociación ante los organismos estatales de control.

### **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 37.-** El Secretario de la Junta Directiva, será elegido por la Junta General de entre los vocales principales de la Junta Directiva y durará **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo por una sola vez consecutiva y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Suscribir con el Presidente los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención;

- Certificar con su firma los documentos de la asociación como nombramientos actas de la Junta General y Junta de Vigilancia.
- 3. Responsabilizarse de la oportuna preparación de las actas de la Junta Directiva y Junta General:
- 4. Responsabilizarse por el manejo adecuado de los archivos documentarios;
- 5. Preparar las convocatorias, y dirigirlas en físico o internet mediante cualquier aplicativo digital, y organizar las Juntas Generales y las sesiones de la Junta Directiva;
- 6. Mantener un registro secuencial y clasificado por temas de las resoluciones que adopten la Asamblea General y del Consejo de Administración;

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 38.-** La Junta de Vigilancia será dirigido por el Presidente, quien será elegido de entre sus miembros y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido para el mismo cargo por una sola vez consecutiva.

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará automáticamente el siguiente vocal y así sucesivamente en el orden de elección

**ARTÍCULO 39.-** Para ser elegido como vocal de la Junta de Vigilancia deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Social y cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- 1. Tener un mínimo de 1 año como socio de la institución:
- 2. No estar en mora de sus obligaciones directas o indirectas por más de 90 días o tres cuotas con la Asociación.
- 3. No estar litigando contra la institución por causas de cualquier naturaleza;

**ARTÍCULO 40.- SESIONES** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de este organismo, con causa plenamente justificada y fundamentada.

Del carácter ordinario o extraordinario de la sesión se dejará constancia en la convocatoria y en el acta respectiva, y en el caso de extraordinaria se señalarán las fundamentaciones de respaldo para la convocatoria.

En caso de inasistencias a las sesiones, tendrán las mismas sanciones del Art. 32, numeral 1, de este reglamento

**ARTÍCULO 41.- CONVOCATORIA**: La convocatoria a sesión de la Junta de Vigilancia será por escrito e n físico o en digital por algún aplicativo de mensajería rápida, por lo menos con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y 24 horas en el caso de las extraordinarias. La convocatoria contendrá:

- 1. Llamamiento a los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- 2. Lugar, día y hora precisas de inicio de la reunión;

3. Orden del día a tratar puntualizando claramente los temas a tratar y resolver. La convocatoria la suscribirá el Presidente de la Junta de vigilancia.

ARTÍCULO 42.- Las reuniones serán rotatorias hasta que haya una sede definida.

**ARTÍCULO 43.- QUÓRUM:** Para la instalación de la Junta de Vigilancia requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuáles podrá ser el Presidente.

En caso de no contar con el quórum reglamentario a la hora establecida en la convocatoria se procederá a una postergación de quince minutos, transcurrido lo cual se procederá a una nueva verificación del quórum por parte de secretaría.

De verificarse la existencia del quórum, se procederá a la instalación de la sesión.

**ARTÍCULO 44.- INASISTENCIA:** Cuando no se hubiese instalado el quórum requerido, sin previa justificación escrita de los ausentes, se presumirá de negligencia de los miembros faltantes, debiendo el Presidente de la Junta, proceder a una primera amonestación escrita. Una copia de dicha amonestación se enviará al Presidente de la Asociación.

De reiterar su ausencia en una segunda oportunidad, provocando la falta de quórum, el Presidente de la Junta de Vigilancia, procederá a su descalificación como vocal de este organismo, principal izando al correspondiente suplente. De tal resolución se comunicará al Presidente de la Asociación.

Los vocales reemplazantes durarán en su función el tiempo que faltare por cumplir el vocal cesante.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: A más de lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, así como en el Estatuto de la Asociación, se establece, las siguientes funciones:

- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente cada noventa días, en el día y hora que determinen sus miembros y en caso de contratos cada cinco días, debiendo efectuar las convocatorias el Presidente. La convocatoria se realizará de acuerdo a lo establecido en el a presente Reglamento;
- 2. En ausencia del Presidente lo reemplazarán en sus funciones los vocales, en el orden numérico que fueron nombrados por la Asamblea;
- 3. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión a asumirse será aquella por la cual el Presidente del Consejo de Vigilancia dio su voto;
- 4. La Junta de Vigilancia seleccionará la terna de auditores que realizará la Auditoria externa anual, de entre las calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para presentarla a la Junta General;
- 5. Emitirá su dictamen respecto de los Estados Financieros.
- 6. Colaborar con el manejo interno (refrigerios).

### **ADMINISTRADOR**

**ARTÍCULO 46.-** Son funciones y responsabilidades del Administrador, a más de las señaladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Estatuto de la Asociación, las siguientes:

- Organizar la administración interna de la Asociación para lo cual establecerá las funciones del personal y los procedimientos administrativos, procurando el óptimo uso de los recursos humanos y materiales de la Asociación;
- Establecer el horario de trabajo, propendiendo a brindar un mejor servicio a los asociados.
- 3. Organizar el local de la Asociación de manera que reúna la condición de presentación, identificación y atención a los asociados;
- 4. Presentar los proyectos de adecuación, implementación y equipamiento para su aprobación por parte de la Junta General;
- 5. Preparar la Proforma Presupuestaria y el Plan de Actividades Anuales y mensuales de la Asociación y presentarlas para la Junta General, para su conocimiento y aprobación;
- 6. Presentar oportunamente toda información que sea solicitada por el Presidente de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia;
- 7. Firmar conjuntamente con el Contador y los Presidentes de la Asociación y Junta de Vigilancia, los Estados Financieros de la Asociación.

**ARTÍCULO 47.- ADMINISTRACION DE RECURSOS. -** Se entenderá por gasto de representación todo egreso que tenga como finalidad la representación de la Asociación fuera del ámbito local para el cumplimiento de gestiones relacionadas con el progreso de la misma.

La Asociación previa aprobación del Consejo Directivo asumirá los gastos de movilidad y según sea el caso los gastos de alimentación y/o hospedaje del o los socios que para cumplir con una labor que les ha sido encomendada hayan hecho uso, previa presentación de documentos legales que amparen los gastos.

- a. Todos los recursos monetarios provenientes de manera ilícita serán depositados en la cuenta bancaria de la asociación.
- Todo retiro de dinero de la cuenta bancaria de la Asociación será con la firma del presidente y administrador.
- c. Todos los gastos importantes cuyo monto supere los \$ 1000,00 USD deberán ser aprobados por la Junta General de la Asociación.
- d. Todos los gastos pequeños cuyos montos no superen los \$ 500,00 USD, será autorizada por la Junta Directiva.
- e. El manejo de caja chica se entiende hasta el monto de \$ 30 USD mensuales y para su reposición será previa justificación ante la junta de vigilancia.
- f. Todo egreso de dinero deberá estar justificado mediante documentos probatorios.

**ARTÍCULO 48.- DE LOS CONFLICTOS INTERNOS. -** Cuando se presenten conflictos de los socios con los vocales de las Juntas o con el Administador se procederá de la siguiente manera:

- 1. Los conflictos de los asociados con el Administrador, serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva.
- 2. Los conflictos de los asociados y los vocales de la Junta de Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva.
- 3. Los conflictos de los asociados y los vocales de la Junta Directiva serán resueltos por la Junta General.
- 4. Los conflictos del Administrador con los vocales de la Junta de Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva.

- Los conflictos del Administrador con los vocales de la Junta Directiva serán resueltos por la Junta General.
- 6. Los conflictos de los vocales de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Junta General.

Las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia podrán ser apeladas ante/la Junta General.

**ARTÍCULO 49.-** Todo socio deberá estar al día con sus obligaciones caso contrario serán descontados del contrato.

**ARTÍCULO 50.-** Socio que no entregue a tiempo el contrato será multado y a su vez cancelar la multa dependiendo por contrato uno por mil.

**ARTÍCULO 51.-** Socio que no asista a reuniones de firmas de contrato automáticamente pierde su oportunidad de recibir, y los kits serán divididos equitativamente a todos los socios presentes, también no se aceptará reemplazo en firma de contratos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 52.-** La resolución tomada en la Junta General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia; podrán ser reconsideradas más tarde en una próxima reunión del mismo organismo directivo y deberá contar para su aprobación con mayoría extraordinaria de votos.

**ARTÍCULO 53.-** Los casos no previstos en estos reglamentos están sujetos a la Ley Orgánica Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su reglamento General, así como al Estatuto, serán resueltos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 54.-** El secretario de la Asociación será el único responsable sobre el contenido del acta o actas donde se analizó y aprobó el presente reglamento interno, por ser quien certifica la misma.

**ARTÍCULO 55.-** Todo artículo de este Reglamento Interno que contradiga al Estatuto de la Asociación, la Ley Orgánica Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, prevalecerán éstas.

### ACTO SOLIDARIO ECONÓMICO

**ARTÍCULOS 56.-** Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se ejecutarán a la presente Ley.

**ARTÍCULOS 57.**- Oficio N° MDT-DJTE-2015-00457-OF (MdT: 30/09/2015) Los actos solidarios se celebran entre los socios (ninguno obtiene la calidad de trabajador o empleador, es decir, no generan relación laboral). Mantienen una relación contractual social y solidaria, es decir, no implica relación laboral y no rige el código de trabajo, no existe el despido intempestivo. No aplica a terceras personas que son contratadas por la asociación. Para una persona externa a la asociación, se aplica todas las normativas y obligaciones de contrato laboral.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El presente Reglamento Administrativo Interno, entrará en vigencia, una vez que lo apruebe la Junta General.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Se derogan todos los reglamentos, normas, resoluciones y procedimientos anteriores, aprobados para reglamentar el ámbito administrativo interno de la Asociación.

**CERTIFICACION. -** En mi calidad de Secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCION TEXTIL DE ARTESANOS EMPRENDEDORES DE COTUNDO "ASOTAECO", CERTIFICO** que el presente Reglamento Interno, fue realizado conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y al Estatuto de la Asociación, aprobado en Junta General, efectuada el 28 de abril del 2018, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en la Parroquia San Juan de Tena, Cantón Tena, a los 09 días del mes de marzo del año 2020

Sra. Clelia Huatatoca PRESIDENTA

Sr. Luis Tanguila SECRETARIO